

RV: AGENCCOL E.U EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – NIT. 900.279.635-1 - INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – Ley 2437 de 2024

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 12/09/2025 12:07

1 archivo adjunto (2 MB)

Notificación Apertura de Proceso de Liquidación Judicial SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER - Agenccol.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de septiembre de 2025 14:28

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: AGENCCOL E.U EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – NIT. 900.279.635-1 - INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – Ley 2437 de 2024

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho 1
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juan Balaguera Luna <juansebalaguera-0325@live.com>

Enviado: miércoles, 10 de septiembre de 2025 2:26 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AGENCCOL E.U EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – NIT. 900.279.635-1 - INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – Ley 2437 de 2024

No suele recibir correo electrónico de juansebalaguera-0325@live.com. [Por qué es esto importante](#)

Girón (Santander), 10 de septiembre de 2025

Señores

Sujeto Procesal.: **AGENCCOL E.U EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – NIT. 900.279.635-1**

Asunto.: **INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – Ley 2437 de 2024**

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA

C.C. **1.093.761.044** de Los Patios

Liquidador de **Agenccol E.U en Liquidación Judicial Simplificada**

Girón (Santander), 10 de septiembre de 2025

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Sujeto Procesal.: **AGENCCOL E.U EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – NIT. 900.279.635-1**

Asunto.: **INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA – Ley 2437 de 2024**

JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.093.761.044** de Los Patios (Norte de Santander), actuando en calidad de **LIQUIDADOR** de la sociedad de **la referencia**, le informo que por Acta de Audiencia de Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo de Reorganización No. **640-000287** de fecha **cuatro (4) de agosto de 2025** con Radicado No. **2025-06-004946**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA**, en adelante **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, decretó la apertura del Proceso de **Liquidación Judicial Simplificada** de la sociedad **AGENCCOL E.U** con **NIT. 900.279.635-1** en los términos del **artículo 19 de la Ley 2437 del 2024**. A su vez, informo que mediante Auto No. **640-015112** con Radicado No. **2025-06-005068** de fecha **ocho (8) de agosto de 2025**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** me designó como Liquidador de la sociedad **AGENCCOL E.U**. El informe de apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada, se realiza en cumplimiento a lo ordenado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en numeral duodécimo de la parte resolutive del Auto de Designación del cargo como Liquidador anteriormente descrito.

Dado lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 2437 de 2024, la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que la apertura del proceso de Liquidación Judicial produce la remisión inmediata al Juez del Concurso (Superintendencia de

Sociedades) de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad deudora.

Artículo 20 de la Ley 2437 de 2024: *“Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006 y la presente Ley. En lo no dispuesto en la presente Ley, para el proceso de reorganización abreviado y de liquidación Judicial Simplificada, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006 y las aquí dispuestas”.*

Nral. 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006: *“La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos”.

Por lo anterior, se pone de presente la obligación de remitir de manera inmediata todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada (**4/08/2025**) y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución contra la sociedad deudora **AGENCCOL E.U EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** por obligaciones contraídas con anterioridad a la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada. La remisión del proceso si existiere se deberá realizar a través del correo electrónico **webmaster@supersociedades.gov.co** con destino al expediente identificado con No. **116697**.

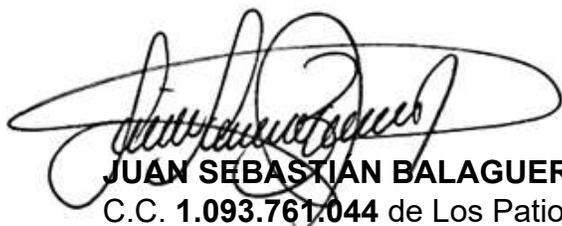
A su vez, se advierte al despacho que, cualquier actuación en contravención a lo prescrito en párrafo anterior, será nulo cuya declaratoria corresponde a la Superintendencia de Sociedades en su calidad de Juez del concurso.

Anexos

- Acta de Audiencia de Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo de Reorganización en donde se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial.

- Auto de designación del suscrito en su calidad de Liquidador del proceso.
- Acta de posesión del cargo designado como Liquidador del proceso.
- Aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada y designación del Liquidador.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN BALAGUERA LUNA

C.C. 1.093.761.044 de Los Patios

Liquidador de **Agenccol E.U** en Liquidación Judicial Simplificada



ACTA

**INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA**

AGENCCOL E.U.
NIT. 900.279.635

Fecha	04 DE AGOSTO DE 2025
Hora	09:00 A.M.
Convocatoria	AUTO No. 640-310804 DE RADICADO 2025-06-001308 DE 03/03/2025
Lugar	INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
Sujeto del Proceso	AGENCCOL E.U.
Representante Legal con funciones de Promotor	GABRIEL ANDRÉS PEÑALOZA REY
Expediente	116697

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2437 de 2024

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I). Instalación

a. Verificación de asistencia

VIRLEDY VIANESA URANGO PIZARRO	Apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
-----------------------------------	---

Validar documento Res. 325 19-01-2015 Uda9-aU10--da9-a=10-8daO-a810



ANGECCOL E.U. EN REORGANIZACION ABREVIADA

C.C. 1.019.088.009 T.P. 343.534 del C.S. de la J.	
KAREN LORENA ORTEGA PEREZ C.C. 1095841845 T.P. 411714 del C.S. de la J.	Apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. y FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.
LUIS GABRIEL MORENO SARMIENTO c.c. 80.243.879 T.P. 152.330 del C.S. de la J.	Apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A.
JOSE DAVID PAREDES CORREA C.C. 1.102.378.830 T.P. 344.313 del C. S. de la J.	Apoderado judicial del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
HUGO ALBERTO SAA CUESTA C.C. 1.144.108.096 T.P. 381.575 del C. S. de la J.	Apoderado judicial de LESAFFRE COLOMBIA LTDA
JOSE ALEXANDER VALDES OSORIO C.C. 80.830.772 T.P. 186.137 del C.S. de la J.	Apoderado judicial de la UGPP

b. Control de legalidad: No hubo intervenciones.

(II). Desarrollo

- a. Cuestiones previas.
- b. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.
- c. Resuelve liquidación judicial simplificada para la sociedad Agenccol E.U.

Evacuadas las etapas de **(i) Instalación**, literales a y b y **(ii) Desarrollo** literal b y agotados los controles de legalidad, las intervenciones de las partes en cada etapa y oídas las consideraciones del juez del concurso,

ANGECCOL E.U. EN REORGANIZACION ABREVIADA

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca, de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. Aprobar la conciliación a la objeción presentada por el acreedor CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y a cargo de la sociedad AGENCCOL E.U. - EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, deberá calificarse y graduarse como QUINTA CLASE, y reconocer en columna a parte los intereses en caso de que aplique, sin derechos de voto, así:

Clase	Descripción Obligación	Valor Obligación
Quinta	Pagaré 0204	\$12.068.530
Quinta	Pagaré 0207	\$41.209.798
Total		\$ 53.278.328

Segundo. Aprobar la conciliación a la objeción presentada por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado y a cargo de la sociedad AGENCCOL E.U. - EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, deberá calificarse y graduarse como QUINTA CLASE, y reconocer en columna a parte los intereses, sin derechos de voto, así:

Clase	Descripción Obligación	Valor Obligación	Intereses
Quinta	Obligación No. 0205	\$5.858.682	\$890.726
Quinta	Obligación No. 0207	\$10.302.450	\$5.846.385.
Quinta	Obligación No. 0209	\$70.741.516	\$32.925.713,94
Quinta	Obligación No. 0206	\$2.493.274	\$420.027,92

ANGECCOL E.U. EN REORGANIZACION ABREVIADA

Quinta	Obligación No. 0204	\$1.340.948	\$877.791,25
Total		\$190.666.986	\$97.146.196,06

Tercero. Aprobar la conciliación a la objeción presentada por el acreedor FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO), a través de su apoderado y a cargo de la sociedad ANGECCOL E.U. - EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, deberá calificarse y graduarse como QUINTA CLASE, y reconocer en columna a parte los intereses en caso de que aplique, sin derechos de voto, así:

Clase	Descripción Obligación	Valor Obligación
Quinta	Obligación No. 0209	\$ 97.690.663

Cuarto. Aprobar la conciliación a la objeción presentada por el acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderado y a cargo de la sociedad AGENCCOL E.U. - EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, deberá calificarse y graduarse como QUINTA CLASE, y reconocer en columna a parte los intereses, sin derechos de voto, así:

Clase	Descripción Obligación	Valor Obligación	Intereses
Quinta	Obligación No. 357444570	\$14.925.000	Corrientes: \$6.573.592,33 / Moratorios: \$3.057.580,47
Quinta	Obligación No. 655967510	\$25.669.948,09	Corrientes: \$2.176.952,64 / Moratorios: \$8.787.693,86
Quinta	Obligación No. 854665845	\$44.133.034	Corrientes: \$14.822.518,60

Validar documento Res. 325 19-01-2015 Uda9-aU10=da9-a=10-8da0-a810



ANGECCOL E.U. EN REORGANIZACION ABREVIADA

			/ Moratorios: \$6.350.955,20
Quinta	Obligación No. 203529706	\$4.986.049,62	Corrientes: \$446.792 / Moratorios: \$2.284.437.
Total		\$89.714.032.	Corrientes: \$24.019.856 / Moratorios: \$20.480.667

Quinto. Aprobar la conciliación a la objeción presentada por el acreedor TEAM FOODS COLOMBIA S.A., a través de su apoderado y a cargo de la sociedad AGENCCOL E.U. - EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, deberá calificarse y graduarse como CUARTA CLASE, y reconocer en columna a parte los intereses en caso de que aplique, sin derechos de voto, así:

Clase	Descripción Obligación	Valor Obligación
Cuarta	Factura No. JB34224	\$9.399.046
Cuarta	Factura No. JB34464	\$11.159.114
Cuarta	Factura No. JB34826	\$21.303.852
Total		\$41.863.012

Sexto. Aprobar la conciliación a la objeción presentada por el acreedor MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de su apoderado y a cargo de la sociedad AGENCCOL E.U. - EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, deberá calificarse y graduarse como PRIMERA y QUINTA CLASE, y reconocer en columna a parte los intereses en caso de que aplique, sin derechos de voto, así:

Clase	Descripción Obligación	Valor Obligación
-------	------------------------	------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015 Uda9-aU10=da9-a=10-8da0-a810



ANGECCOL E.U. EN REORGANIZACION ABREVIADA

Primera	Impuesto Industria y Comercio periodos 2020-2024	\$11.016.274
Quinta	Sanción impuesto industria y comercio vigencia 2020-3	\$ 3.742.527
Total		\$15.246.841

Séptimo. Aprobar el proyecto de graduación y calificación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentado, supeditado a que se hagan los ajustes que se derivan las órdenes impartidas a través de esta providencia y a los controles de legalidad que se han realizado a través de esta audiencia. Para lo cual se le otorga el término perentorio de dos (2) días al deudor con funciones de Promotor para que allegue los proyectos ajustados, de acuerdo a lo expuesto en esta audiencia.

Octavo. Ordenar al deudor con funciones de Promotor presentar a través de los canales virtuales de radicación dispuestos por esta Superintendencia, en el término de un día contado a partir la notificación de esta providencia, presentar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto aprobados por el Despacho y ajustados, y retransmitirlos a través del informe 32 de acuerdo con las instrucciones dadas en el auto de admisión.

Esta decisión se notifica en Estrados, y contra la misma procede el recurso de reposición.

Se presenta solicitud de aclaración de auto por parte de la abogada KAREN LORENA ORTEGA PEREZ, en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. respecto el numeral segundo de la parte resolutive, por no haberse relacionado la totalidad de las acreencias.

Una vez analizada la solicitud de aclaración realizada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca, actuando como Juez del Concurso,

Validar documento Res. 325 19-01-2015 Uda9-aU10=da9-a=10-8da0-a810

RESUELVE

Primero: Aclarar el numeral segundo de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

Aprobar la conciliación a la objeción presentada por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado y a cargo de la sociedad AGENCCOL E.U. - EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, deberá calificarse y graduarse como QUINTA CLASE, y reconocer en columna a parte los intereses, sin derechos de voto, así:

Clase	Descripción Obligación	Valor Obligación	Intereses
Quinta	Obligación No. 0205	\$5.858.682	\$890.726
Quinta	Obligación No. 0207	\$10.302.450	\$5.846.385.
Quinta	Obligación No. 0209	\$70.741.516	\$32.925.713,94
Quinta	Obligación No. 0206	\$2.493.274	\$420.027,92
Quinta	Obligación No. 0204	\$1.340.948	\$877.791,25
Quinta	Obligación No. 1509990	\$19.599.338	\$11.734.413
Quinta	Obligación No. 1515179	\$13.059.027	\$8.294.135
Quinta	Obligación No. 1519618	\$22.864.476	\$13.640.560
Quinta	Obligación No. 1522244	\$12.801.612	\$7.203.850
Quinta	Obligación No. 1535346	\$31.605.663	\$15.285.594
Total		\$190.666.986	\$97.146.196,06

Validar documento Res. 325 19-01-2015 Uda9-aU10=da9-a=10-8daO-a810

Se notifica en estrados, sin que se presenten manifestaciones adicionales, cobra ejecutoria inmediata.

(II) RESUELVE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA PARA LA SOCIEDAD AGENCCOL E.U.

I. Antecedentes

1. Mediante radicado 2025-06-004902 del 01 de agosto de 2025, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad Agenccol E.U., presenta solicitud de apertura de proceso de liquidación judicial por imposibilidad de proponer acuerdo de reorganización.

II. Consideraciones

2. El artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 en virtud de la subsidiariedad contenida en el artículo 20 de la Ley 2437 de 2024, establece que, procederá de manera inmediata la liquidación judicial cuando el deudor lo solicite directamente.
3. Teniendo en cuenta que el representante legal con funciones de promotor solicitó mediante radicado 2025-06-004902 del 01 de agosto de 2025, la apertura del proceso de liquidación judicial, este Despacho decretará la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad Agenccol E.U.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca, de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. Declarar la terminación del proceso de reorganización abreviada de la sociedad Agenccol E.U. en Reorganización Abreviada identificada con Nit. 900.279.635, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

ANGECCOL E.U. EN REORGANIZACION ABREVIADA

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad AgenccoL E.U., con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$ 169.360.900, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*".

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101 a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Quinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

Sexto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Octavo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Noveno. Advertir al deudor, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Designar en providencia separada al liquidador de la deudora concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Duodécimo. Ordenar a la secretaría judicial comunicar al liquidador designado en providencia posterior la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Decimotercero. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimocuarto. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimosexto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoséptimo. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimooctavo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimonoveno. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Vigésimo. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Vigésimo primero. Ordenar a la secretaria de esta Intendencia lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos,

ANGECCOL E.U. EN REORGANIZACION ABREVIADA

- y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
 - 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
 - 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
 - 19.6. Librar los oficios correspondientes.

No hubo solicitud de intervención.

La ejecutoria es inmediata

Cierre

Se da por terminada siendo las 09:58 am, se levanta la sesión, en constancia firma quien la presidió.

Cordialmente,

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ
Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

ANGECCOL E.U. EN REORGANIZACION ABREVIADA

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: M6066

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Uda9-aU10=da9-a=10-8daO-a810





AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso

AGENCCOL E.U.

Liquidador

Juan Sebastián Balaguera Luna

Asunto

Designa liquidador y otras órdenes.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

116697

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Acta de audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización abreviada con radicado 2025-06-004946 del 4 de agosto de 2025, se dio la terminación del proceso de reorganización de la sociedad AGENCCOL E.U. y se decretó la apertura al proceso de Liquidación Judicial Simplificado.

2. En la misma providencia, se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, administrada por la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia antes mencionada, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador del concursado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad Agenccol E.U. en Liquidación Judicial Simplificada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Juan Sebastián Balaguera Luna
C.C.	1.093.761.044
CONTACTO	Dirección: Calle 28A No. 36-34 Barrio Campiña II Etapa, Girón, Santander. Correo electrónico: juansebalaguera-0325@live.com Teléfono: 6076464790

	Teléfono Móvil: 3173827894
--	----------------------------

- a. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

- b. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Tercero. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Cuarto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
fcXI-a710-UcbU-a710-5462-1450

Sexto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la deudora concursada.

Séptimo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Décimo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Undécimo. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Duodécimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Decimotercero. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Decimocuarto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoquinto. Advertir que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Decimosexto. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Decimoséptimo. Ordenar al liquidador de conformidad con la CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF numero de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023, 2.1 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE TRANSICIÓN Y PERIÓDICA DE LOS SUJETOS ADMITIDOS A UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Decimooctavo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Decimonoveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
fcXI-a710-UcbU-a710-5462-1450



Vigésimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo segundo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador y a los interesados en el proceso de la sociedad Agenccol E.U. en Liquidación Judicial Simplificada, estarse a lo resuelto en el Acta de audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización radicado 2025-06-004946 del 4 de agosto de 2025.

Notifíquese y cúmplase,

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional
Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: L1540

CARGO: Funcionaria de la Intendencia Regional De Bucaramanga.

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca



ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR

Hoy 15 de agosto de 2025 se presenta el Doctor **JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.093.761.044**, con el fin de tomar posesión como **Liquidador** del proceso de **Liquidación Judicial Simplificada** de los bienes de la sociedad **AGENCCOL E.U**, identificada con **NIT. 900.279.635**, designado mediante **Auto** identificado con número de radicación **2025-06-005068** del **8 de agosto de 2025**.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos.
4. No se encuentra adelantando tramites en los que pueda ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.
5. Ratifica que la relación de su infraestructura técnica y administrativa y el grupo de profesionales y técnicos corresponde a la misma relacionada en el formulario electrónico de inscripción que reposa en nuestras bases de datos del aplicativo de auxiliares de la justicia.

Con la suscripción de esta acta, el liquidador se compromete a la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en las normas respectivas, en especial las órdenes impartidas en el auto de admisión.

El liquidador manifiesta que se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016. Igualmente, el liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, el liquidador se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la

AGENCCOL E.U. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

fecha en que ocurra dicho cambio con el fin de mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico juansebalaguera-0325@live.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, el liquidador declara conocer el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso, previstos Artículo 43 del Decreto 065 de 2020; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

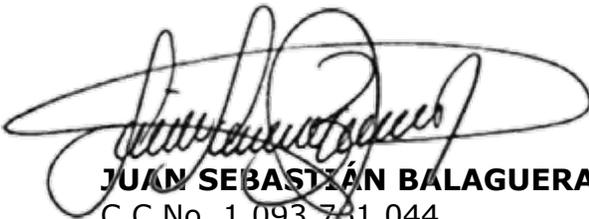
Validar documento Res. 325 19-01-2015
Se63-e400-clL63-L400-de6D-e400

AGENCCOL E.U. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

El liquidador declara que la información respecto de la sede administrativa, grupo de personal técnico en contabilidad y/o finanzas, grupo de profesionales en ciencias económicas o administrativas, grupo de profesionales en ciencias jurídicas corresponden a los que reporto en los informes de infraestructura y de confidencialidad.

Cabe señalar, que, de conformidad con el establecido en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el liquidador deberá habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación Judicial Simplificada
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo proceso, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar y las partes presente al juez del concurso.



JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA

C.C No. 1.093.781.044

Correo: juansebalaguera-0325@live.com

Teléfono: 3173827894

LEYDI PRIETO AYALA

Secretaría Administrativa y Judicial Principal
Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

ELABORADOR(ES):

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



AGENCCOL E.U. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

NOMBRE: C8715

CARGO: Funcionario de la Intendencia Regional de Bucaramanga

REVISOR(ES) :

NOMBRE: L1158

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: LEYDI PRIETO AYALA

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y



Validar documento Res. 325 19-01-2015
Se63-e400-clL63-L400-de6D-e400



AVISO LIQUIDACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEL ACTA DE AUDIENCIA RADICADA 2025-06-004946 Y AUTO RADICADO 2025-06-005068.

AVISA:

1. Por acta de audiencia identificada con radicación 2025-06-004946 del 4 de agosto de 2025, esta Superintendencia dio por terminado el proceso de reorganización abreviada y se dio inicio al proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad **AGENCCOL E.U.** con NIT. 900.279.635, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

2. Según lo establecido en el Auto radicado 2025-06-005068 del 8 de agosto de 2025, se designó como Liquidador a **JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.044, para adelantar el referido proceso de Liquidación Judicial Simplificada, a quien puede contactar en el Correo electrónico: juansebalaguera-0325@live.com, Dirección: Calle 28A No. 36 - 34 Barrio Campiña II Etapa, Girón (Santander), Celular 3173827894, fijo 6076464790.

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el Liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la deudora, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que el presente aviso se fija en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de diez (10) días hábiles a partir de hoy 20 de agosto de 2025, a las 8:00 a.m. y se desfija el día 2 de septiembre de 2025, a las 5:00 p.m.

MARLENY SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretaría Administrativa y Judicial Suplente Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: C8715

CARGO: Funcionario de la Intendencia Regional de Bucaramanga

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M1476

CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Suplente Int. Reg. de la zona de los santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MARLENY SANCHEZ RODRIGUEZ

CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Suplente Int. Reg. de la zona de los santanderes y Arauca

